

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 37

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, vinculada con las disposiciones generales del Título E. REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE TRIMESTRAL / ANUAL de las "NORMAS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS", este Banco con fecha 11 de octubre del año en curso adoptó la siguiente resolución:

- 1º - Dejar sin efecto las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 171 del 21.7.82, Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 21.
- 2º - La constancia de haber presentado ante el Banco Central de la República Argentina la documentación correspondiente, habilitará a las entidades financieras a efectuar las gestiones necesarias a efectos de cumplir, dentro de los plazos previstos, con la publicación de los estados contables a que se refiere el Art. 36 de la Ley Nº 21.526, en el Boletín Oficial de la respectiva jurisdicción.
- 3º - Lo dispuesto en el artículo anterior resultará de aplicación a las entidades que estén obligadas a publicar trimestralmente sus estados contables, en razón de otras prescripciones de orden legal.
- 4º - Los estados contables que se publiquen deberán contener la siguiente leyenda, previa a las firmas de las personas que de acuerdo a las normas vigentes deben suscribir los mismos: "Se deja constancia que los presentes estados contables no han sido intervenidos por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia" (citar la Comunicación "A" por la que se lleva a conocimiento de las entidades financieras la presente resolución).
- 5º - El Banco Central procederá al análisis de las documentaciones de cierre de ejercicio y se expedirá con posterioridad al respecto.

Cuando de tal análisis surja que los estados contables no se ajustan a las disposiciones legales y normativas vigentes, el Banco Central requerirá su rectificación dentro del plazo que se establezca, debiendo la entidad efectuar una nueva publicación con la siguiente leyenda, previa a las firmas de las personas que de acuerdo con las normas que son de aplicación deben suscribir los mismos: "Los presentes estados contables reemplazan a los publicados con fecha (aclarar el medio utilizado), en virtud de las observaciones efectuadas por el Banco Central de la República Argentina".

La nueva publicación deberá ser autorizada en forma expresa por esta Institución, contando las entidades con un plazo de treinta días corridos para su cumplimiento. La inobservancia de esta medida hará pasible a la entidad responsable de las sanciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

- 6º - El Banco Central de la República Argentina en uso de sus facultades, adoptará las medidas que correspondan para sancionar, por la vía administrativa y/o penal, a las entidades y/o personas responsables incursoas en conductas que pudieran afectar la fe pública o la salvaguardia de los intereses generales que hacen al correcto funcionamiento del sistema financiero, a través de la publicación de estados contables en los cuales no se hayan observado las disposiciones legales y normativas vigentes.
- 7º - Lo resuelto en los puntos anteriores, será aplicable a los estados contables trimestrales y/o anuales, que cierren a partir de la fecha de la presente resolución.”

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar a las mencionadas normas, como consecuencia de las modificaciones efectuadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General